



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE CAMPECHE**

**ACUERDO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO RODRIGUEZ ZARATE CESAR VICENTE.**

**CONSIDERANDO**

- I. De conformidad con los artículos 158 y 159, fracción V y último párrafo, de los Estatutos, así como las Bases Quinta y Décima de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal el 6 de febrero de 2024, para la selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales por el procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**, con ocasión del proceso electoral local 2023-2024; el órgano auxiliar de la Comisión nacional de Procesos Internos es la instancia encargada de dictaminar respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que soliciten participar en dicho proceso interno;
- II. A las 11:19 horas del 17 de febrero de 2024, el ciudadano **RODRIGUEZ ZARATE CESAR VICENTE**, conforme a la Base Décima Primera de la convocatoria, solicitó su registro al proceso interno;
- III. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos advierte que con la documentación presentada no se acredita la satisfacción plena de los requisitos establecidos por la Base Décima del instrumento convocante que rige el proceso interno, en virtud de lo siguiente:
  1. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral, expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el estado de Campeche;
  2. Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en el distrito electoral local al que corresponda la elección, de cuando menos 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 33, fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche;
  3. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección de representación popular o servidor público de mando medio o superior; deberán solicitar licencia al cargo en términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirantes en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;
  4. Quienes sean contribuyentes, deberán de entregar la constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE CAMPECHE**

5. Programa de trabajo;
  6. Ficha curricular actualizada.
- IV. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- V. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VI. El artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar *la garantía de audiencia*, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad; y,
- VII. La Base Décima Segunda de la convocatoria, indica expresamente la obligación de este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, para reconocer el derecho de audiencia cuando las personas solicitantes no acrediten fehacientemente, a través de los documentos idóneos el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En atención a lo anterior, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere al ciudadano **RODRIGUEZ ZARATE CESAR VICENTE**, que a más tardar a las 18:00 horas en punto del 20 de febrero de 2024, subsane ante este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos las deficiencias que adolece su solicitud de registro para participar en el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales, con ocasión del proceso electoral local 2023-2024, las cuales fueron señaladas en el considerando III de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese al ciudadano **RODRIGUEZ ZARATE CESAR VICENTE**, por medio de los estrados físicos del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos y electrónicos del Comité Directivo Estatal.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE CAMPECHE**

**A T E N T A M E N T E**  
**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**  
Por el órgano auxiliar de la  
Comisión Nacional de Procesos Internos



**ELEAZAR MIGUEL CAMARA RIVERO**  
Presidente



**FRANCISCO CANCHE CARRILLO**  
Secretario Técnico